Guía informativa Derecho de Autor

Una herramienta al servicio de los creadores

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | FACILITANDO COMERCIO

Guía informativa Derecho de Autor

Una herramienta al servicio de los creadores

Propiedad Intelectual

Primera Edición: Abril 2012

Derecho de Autor 2012
INDECOPI, Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú. Telf. 2247800

Derechos Reservados
Permitida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio con indicación de la fuente: "Derecho de Autor. Guía Informativa"

Impreso en Lima, Perú – Printed in Lima, Perú

Agradecemos cualquier sugerencia o comentario sobre esta publicación que nos sirva para mejorarla y hacerla más completa y didáctica.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2012-04099

Equipo del INDECOPI responsable del proyecto (coautores):
- Martín Moscoso
- Rubén Trajtman
- Fernando Valle

Responsable del Proyecto de USAID I Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional:
Catherine Escobedo
Coordinadora del Componente de Propiedad Intelectual

Diseño y Diagramación:
Free Motion Studios S.R.L.
info@freemotionstudios.net

Corrección de Estilo:
Omar Zevallos Velarde

El contenido de este documento es de responsabilidad de los autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID.

Prólogo

A los lectores:

Hemos elaborado esta Guía Informativa del Derecho de Autor para satisfacer la demanda ciudadana de información sobre el alcance de los derechos que benefician a los creadores, en aras de contribuir a consolidar una cultura de respeto a la propiedad intelectual que los autores tienen sobre sus obras.

Los creadores peruanos aportan con su esfuerzo y talento a la construcción de nuestra identidad nacional, produciendo los textos, las imágenes y las melodías en los que nos reconocemos como integrantes de un colectivo con pasado y presente compartido, trabajando por construir el futuro que soñamos.

Adicionalmente, su contribución económica es muy relevante pues aportan en conjunto 2,67% del PBI y 4,5% del empleo total nacional, existiendo indicios de que dicho aporte se ha incrementado en los últimos años.

El reconocimiento de esta doble contribución nos ha de conducir a fortalecer la protección a los autores y a quienes invierten en la producción y explotación de sus creaciones, asumiendo las obligaciones que se desprenden de nuestra relación con sus productos culturales. Sólo así estaremos en condiciones de asegurar a los autores y sus familias un retorno justo por el tiempo y recursos destinados a crear, garantizando su continuidad en la actividad creativa.

Finalmente, esta Guía Informativa se enmarca en el objetivo de lograr conformar una ciudadanía responsable e informada, respetuosa de la ley y convencida de que el respeto a los derechos de los creadores es una tarea que nos permitirá seguir cohesionándonos como nación, con una identidad robusta que nos prepare para asumir con éxito los desafíos de la globalización.

Agradecemos al Proyecto USAID I Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y a los equipos responsables por apoyarnos en esta iniciativa.

Martin Moscoso
Director de Derecho de Autor
INDECOPI

¿Qué es el Derecho de Autor?

El Derecho de Autor forma parte de la propiedad intelectual y reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras, estableciendo así mismo las obligaciones de quienes deseen usarlas.
En este sentido, el Derecho de Autor es el que garantiza la propiedad:

del escultor sobre sus esculturas

del pintor sobre sus obras plásticas

del escritor sobre sus obras literarias

del programador informático sobre su software

del director o guionista sobre su película

> "El Derecho de Autor
> protege todas las obras del ingenio humano."

¿Qué protege el Derecho de Autor?

El Derecho de Autor protege las creaciones expresadas en obras literarias y artísticas, cualquiera sea su género, mérito o finalidad. Nace automáticamente con la creación de la obra misma y no por el reconocimiento de la Autoridad Administrativa. Los derechos que la ley reconoce al autor son independientes de la propiedad del soporte de este tipo de obras. Así, cuando se vende un libro, lo que se vende es el soporte que contiene la obra de un escritor y no los derechos sobre dicha obra. El escritor es el dueño de la creación y quien compra el libro solo es el propietario del ejemplar físico que la contiene.

¿Qué es lo que no se protege mediante el Derecho de Autor?

No se protege por el Derecho de Autor: las ideas, métodos de operación o conceptos matemáticos, procedimientos, sistemas o el contenido ideológico y técnico de obras científicas, ni su aprovechamiento comercial e industrial, textos oficiales como las leyes, la jurisprudencia, las traducciones oficiales, sin perjuicio de que se cite la fuente, noticias del día sin perjuicio de que se indique la fuente o simples hechos o datos.

¿Qué es una obra?

Una obra es toda creación intelectual original susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse. Estas pueden ser literarias o artísticas. Las literarias son toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado tales como las novelas, los cuentos, los textos didácticos y científicos, las compilaciones, las conferencias, los programas de ordenador, los lemas y las frases, entre otras. Entre las obras artísticas podemos mencionar las pinturas, las esculturas, las fotografías, las obras dramáticas, pantomímicas y escénicas, las obras audiovisuales, las obras de arquitectura, las composiciones musicales, entre otras.

¿Qué requisitos deben reunir las obras para ser protegidas?

Para que una obra sea protegida por el Derecho de Autor, debe reunir los siguientes requisitos:

- Debe ser producto del ingenio humano.
- Debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.
- Debe ser original, es decir, expresión de la personalidad del autor.

¿Se encuentran protegidos los títulos de las obras?

Se considera que el título forma parte de la obra pero se protege en la medida que sea original.

¿Quiénes pueden ser autores?

El ser humano por excelencia es el único capaz de producir creaciones intelectuales. En consecuencia, no pueden ser autores los animales, las máquinas, las empresas ni las instituciones.

¿Cuál es la diferencia entre un autor y un titular de derechos?

El autor es el creador de la obra y el titular originario de los derechos sobre la misma. Sin embargo, el autor puede transferir sus derechos patrimoniales a otra persona natural o jurídica, quien será en consecuencia el titular derivado de dichos derechos.

¿Qué otras formas de titularidad existen?

- Coautoría, obras creadas en colaboración y obras colectivas.
- Obras anónimas o bajo seudónimo.
- Obras creadas por encargo o bajo una relación laboral.

¿Qué es la coautoría?

La **coautoría** es cuando varios autores contribuyeron a la creación de una obra trabajando juntos o por separado. Las **obras en colaboración** son creadas conjuntamente por dos o más personas. En este caso, los derechos sobre la obra corresponden a todos los coautores. Las **obras colectivas** son creadas por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica a quien se presume titular de los derechos.

En las obras audiovisuales y programas de ordenador se presume, salvo pacto en contrario, que los coautores han cedido en forma exclusiva los derechos patrimoniales al productor.

¿Quién es el titular en el caso de obras anónimas y seudónimas?

En estos casos, el ejercicio de los derechos corresponde a la persona natural o jurídica que divulga estas obras con consentimiento del autor.

¿Quién es el titular en el caso de una obra creada por encargo o bajo relación laboral?

La titularidad de los derechos de una obra creada por encargo o bajo relación laboral se rige por lo que pacten las partes, sea en el marco de un contrato de trabajo o de obra por encargo. Si no pactaron algo al respecto, se presume que los derechos patrimoniales han sido cedidos en forma no exclusiva al empleador en la medida necesaria para su actividad habitual y que éste cuenta con autorización para divulgarla.

¿Cuáles son los derechos que se reconoce al autor?

Existen dos tipos de derechos: los derechos morales o personales y los derechos patrimoniales o económicos.

¿En qué consisten los derechos morales?

Los derechos morales son aquéllos que protegen la personalidad del autor en relación con su obra. Son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

Los derechos morales del autor son los siguientes:

- Derecho de divulgación (divulgar o mantener la obra inédita).
- Derecho de paternidad (reconocimiento de la autoría).
- Derecho de integridad (impedir la alteración de su obra).
- Derecho de modificación o variación (permite la modificación de la obra por el autor *).
- Derecho de retiro de la obra del comercio. (*)
- Derecho de acceso del autor al ejemplar único de la obra que está en poder de otro a fin de poder ejercitar sus derechos morales y patrimoniales.

(*) previa indemnización al afectado

¿En qué consisten los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales son aquellos derechos que le dan exclusividad al autor para explotar su obra y obtener un beneficio económico por ello. Los derechos patrimoniales del autor son los siguientes y se manifiestan en la posibilidad de autorizar o prohibir:

- La reproducción de la obra ya sea de manera parcial o total mediante cualquier tipo de forma o procedimiento conocido o por conocerse.
- La comunicación pública de la obra.
- La distribución pública de la obra (alquiler, venta o préstamo público).
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación.
- La importación al territorio nacional de copias de su obra.
- Cualquier otra forma de utilización de la obra.

¿Qué son las regalías?

Las regalías son los ingresos que reciben los creadores por la utilización de sus obras. Dichos ingresos dependerán de la aceptación que tenga su creación frente al público.

¿Cómo se obtiene la protección?

En el caso particular del Derecho de Autor, la protección se obtiene de manera automática con la creación y no se encuentra sujeta a formalidad alguna. Sin embargo se sugiere registrar ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para contar con un medio probatorio de la autoría de la obra.

¿Por cuánto tiempo están protegidas las obras?

En términos generales, las obras se encuentran protegidas durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte. Sin embargo, existen una serie de casos especiales, los cuales se detallan a continuación:

- Las obras anónimas o seudónimas están protegidas por 70 años a partir del año de su divulgación.
- Las obras colectivas, programas de ordenador y obras audiovisuales, están protegidas por 70 años contados desde su primera publicación o en todo caso, desde su terminación.

¿Cuándo una obra pasa a dominio público?

La obra pasa a ser de dominio público cuando el plazo de protección de la obra artística se ha vencido. A partir de ese momento, la obra será de libre reproducción y utilización, respetándose siempre los derechos morales del autor.

¿Qué es el software y cómo se protege?

El software es toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático, para realizar una función o una tarea y obtener un resultado determinado, cualquiera sea su forma de expresión y fijación. El software se protege como una obra literaria, fruto del ingenio humano. La tutela comprende al código fuente, código objeto, la documentación técnica y los manuales de uso, así como a las versiones sucesivas y programas derivados. En el software no se permite la copia personal, tan sólo la reproducción del programa legítimamente adquirido al introducirlo en la memoria interna del disco duro para el uso exclusivamente autorizado y como copia de resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda utilizarse por daño o pérdida.

¿Cómo se protegen las bases de datos?

Las bases de datos se protegen de la misma forma que las compilaciones, siempre y cuando sean originales en razón de la selección o disposición de su contenido. Por ejemplo, las guías telefónicas no pueden ser protegidas ya que la información de los nombres y apellidos de las personas con sus números de teléfono ha sido puesta de manera alfabética, careciendo de la originalidad que se requiere para la protección. Para poder incluir obras o parte de ellas en una base de datos se debe pedir permiso al titular del Derecho de Autor.

¿Qué son los derechos conexos?

Los derechos conexos son aquéllos que protegen los derechos de los artistas, intérpretes, o ejecutantes, sobre sus interpretaciones o ejecuciones; los de los productores de fonogramas sobre sus producciones y los de los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones. Se denominan derechos conexos porque guardan relación con el Derecho de Autor.

¿Cuál es la importancia económica que posee el Derecho de Autor?

La explotación de las obras del ingenio tiene una incidencia indudable en el plano económico. Las inversiones que se producen en torno a los derechos intelectuales dan origen a verdaderas industrias culturales. Un estudio sobre la contribución económica de las industrias del Derecho de Autor en el Perú, revela que las mismas contribuyen con el 2.67% del PBI y aportan el 4.5% del empleo total nacional.

http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/9/jer/informacion_util/ContribucionEconomicaIndustriasDAPeru.pdf

¿Quién es la autoridad competente?

La Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI es la Autoridad Nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el Derecho de Autor y los derechos conexos.

¿Cuáles son las facultades de la Dirección de Derecho de Autor?

Dentro de sus principales atribuciones, la Dirección de Derecho de Autor resuelve en primera instancia los casos contenciosos y no contenciosos que sean sometidos a su competencia por denuncia de parte o por acción de oficio. En ese sentido, la Dirección de Derecho de Autor se encuentra facultada a dictar las medidas preventivas o cautelares necesarias y a sancionar todas las infracciones o violaciones a la legislación nacional e internacional sobre el Derecho de Autor y derechos conexos, pudiendo amonestar, multar, incautar, comisar y disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos. Asimismo, la Dirección de Derecho de Autor administra el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos, donde podrán inscribirse las obras del ingenio y los demás bienes protegidos por la Ley sobre el Derecho de Autor.

¿Qué es la piratería?

La piratería es una actividad ilícita consistente en la reproducción no autorizada de las obras y producciones del intelecto sin la autorización del titular correspondiente, generalmente masiva y con fines de distribución comercial.

¿Qué es plagio?

Incurre en plagio quien se atribuye la autoría de una obra cuyo autor es una tercera persona, reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones.

¿En qué consisten los Usos lícitos?

La ley ha establecido excepciones y limitaciones al Derecho de Autor las mismas que permiten usar las obras sin autorización del titular, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: i) Ser una excepción expresamente establecida, ii) no afectar la normal explotación de la obra, y iii) no perjudicar los legítimos intereses del titular.

Importantes excepciones son la copia para fines personales o copia privada, la cita, la comunicación pública en el ámbito doméstico, la reproducción por reprografía (fotocopia) para la enseñanza o uso personal en forma restringida, ciertos usos con fines educativos, determinados usos en bibliotecas y escuelas y la reproducción de obras para invidentes, entre otras.

**Artículo 41º a 51º de la Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822
http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/9/par/leyesdda/dl822.pdf

¿Qué es la Gestión Colectiva?

Para facilitar la explotación masiva de las obras y producciones conexas, se ha generado el sistema de gestión colectiva de derechos por el cual entidades nacionales administran todo el repertorio de obras nacionales y, a través de convenios de representación recíproca con sociedades del extranjero, incluso el repertorio de estas últimas, autorizando a los usuarios el uso de los mismos, recaudando las regalías correspondientes para luego distribuirlas entre los asociados, administrados y representados. Del mismo sistema gozan los titulares de derechos conexos.

¿Cuántas Sociedades de Gestión Colectiva hay en el Perú?

En el Perú hay siete Sociedades de Gestión a la fecha:

- APDAYC, de autores y compositores de obras musicales.
- UNIMPRO, de productores fonográficos.
- ANAIE, de artistas intérpretes y ejecutantes. (*)
- SONIEM, de artistas intérpretes y ejecutantes musicales.
- INTER ARTIS, de artistas intérpretes y ejecutantes audiovisuales.
- EGEDA PERÚ, de productores audiovisuales.
- APSAV, de artistas visuales.

(*) Con solicitud de revocatoria de autorización en trámite.

Oficinas Regionales y Locales del INDECOPI

Indecopi Ancash - Sede Chimbote
Av.José Pardo 194
Chimbote
Telefax: (043) 342331

Indecopi Ancash - Sede Huaraz
Av. Agustín Gamarra 671
Huaraz
Telefax: (043) 423899

Indecopi Arequipa
Calle Hipólito Unanue 100-A
Urb. Victoria, Arequipa
Telefax: (054) 212054

Indecopi Cajamarca
Jr. Amazonas 785
Cajamarca
Telefax: (076) 363315

Indecopi Cusco
Urbanización Constancia Mz. A-11-2
(Ex local del Juzgado Mixto de Wanchaq)
Wanchaq - Cusco
Telefax: (084) 252987

Indecopi Ica
Av. Conde de Nieva 446
Urb. Luren, Ica
Telefax: (056) 210625

Indecopi Junín
Pasaje Comercial 474, El Tambo
Huancayo - Junín
Telefax: (064) 245180

Indecopi La Libertad
Calle Santo Toribio de Mogrovejo 518
Urb. San Andrés II etapa, Trujillo
Telefax: (044) 295733

Indecopi Lambayeque
Los Tumbos 245, Urb. Santa Victoria
Chiclayo
Telefax: (074) 206223

Indecopi Loreto
Calle Putumayo 464
Iquitos
Telefax: (065) 243490

Indecopi Piura
Av. Los Cocos 268, Urb. Club Grau
Piura
Telefax: (073) 308549

Indecopi Puno
Jr. Ancash 146
Cercado - Puno
Telefax: (051) 363667

Indecopi San Martín
Jr. Antonio Raymondi 328
Tarapoto
Telefax: (042) 529727

Indecopi Tacna
Av. Bolognesi 91-93
Tacna
Telefax: (052) 427938

LIMA:

INDECOPI - Lima Sur
Calle de la Prosa 104, San Borja
Telefóno: (01) 224-7800

INDECOPI - Lima Norte
Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos
Teléfono: (01) 523-3755

INDECOPI - Plataforma de Atención al Consumidor
Congreso de la República del Perú
Plaza Bolívar s/n - Cercado de Lima
Teléfono: (01) 311-7777 anexo: 2035

INDECOPI - Gamarra
Sebastián Barranca 1646, oficina 601, Galería
"Los Mayoristas" - Gamarra, La Victoria
Teléfono: (01) 323-3944

INDECOPI - Aeropuerto Internacional Jorge Chávez(Zona Nacional, Zona Internacional)
Av. Elmer Faucett s/n
Telefax: (01) 517-1835 / (01) 517-1845 anexo: 3201

INDECOPI - San Juan de Lurigancho
Av. Los Próceres de la Independencia
1771, San Juan de Lurigancho
Teléfono: (01) 458-0406 anexo: 3401

Fotografías:

- Página 5 : Glowimages
- Página 7: Istock Photo
- Página 9: Istock Photo
- Página 11: Glowimages
- Página 13: Glowimages
- Página 15: Istock Photo

USAID | FACILITANDO COMERCIO
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Indecopi

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL